



MONICA PATRICIA CASTAÑEDA GOMEZ

Abogado Titulado

Clle 15 N° 45-139 C-8. Villavicencio- Meta
Teléfono Of. 6688930. Celular: 311 2195967
Correo electrónico: mnkcastaeda@yahoo.es

SEÑORA:

JUEZ CUARTA DE FAMILIA - VILLAVICENCIO.

E.

S.

D.

PROCESO : PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE : VIVIANA PATRICIA SEMMA VERGEL

DEMANDADO : DANIRO RODRIGUEZ CARRILLO

RADICADO N° : 50001-31-10-004-2019-00331-00

MONICA PATRICIA CASTAÑEDA GOMEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de **CURADOR AD –LITEM** del señor **DANIRO RODRIGUEZ CARRILLO**, de quien desconozco su existencia. Estando dentro de la oportunidad procesal, con el debido respeto, a Usted Señora Juez, me permito presentar contestación de la demanda, así:

A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que se pruebe de la demanda, por cuanto, es lo dicho por la parte actora y se desconoce la versión de quien represento, por lo anterior, señalo lo siguiente:

PRIMERA: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe y desconozco la versión de quien represento, de quien se dice, que “nunca más volvió a enterarse de la situación de su hija ni siquiera por medio de una llamada telefónica (...)”.

SEGUNDA: ME OPONGO. Me atengo a lo que se pruebe, por cuanto es consecuencia directa de la pretensión primera y desconozco la versión de quienes represento.

TERECERA: ME OPONGO. Me atengo a lo que se pruebe.

CUARTA: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe y le solicito a su señoría que a contrario sensu, sea condenado el demandante a pagar las costas de este proceso en favor de quienes represento de salir vencido en juicio.

A LOS HECHOS

Me permito descorrer el traslado, basada en lo dicho en el escrito de demanda, así:

- 1- ES CIERTO. Conforme lo acredita la prueba documental.
- 2- ES CIERTO. Conforme lo acredita la prueba documental.
- 3- NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe, respecto de los hechos que ocasionaron el divorcio, por cuanto desconozco la versión del demandado **DANIRO RODRIGUEZ CARRILLO** a quien represento y con relación a la obligación contraída en diligencia de conciliación ante la Comisaria De Familia es cierto respecto de la prueba documental obrante en el plenario.

- 4- NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe, por cuanto desconozco los hechos narrados.
- 5- ES CIERTO. Conforme lo acredita el acta de audiencia de lectura de sentencia del 12 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Octavo Penal Municipal con función de conocimiento de Villavicencio.
- 6- NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe, por cuanto se desconoce la actuación de la demandante para la consecución de los actos que señala.
- 7- NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe, por cuanto no se aportó documento que pruebe las gestiones ante la Defensoría de Familia del ICBF para la consecución del permiso a la menor para salir del país.
- 8- NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe, por cuanto desconozco la versión del demandado **DANIRO RODRIGUEZ CARRILLO**, a quien represento.
- 9- NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe, por cuanto no se conocen las circunstancias de hecho que se endilgan a mi prohijado y que le refieren de abandono de la menor **GABRIELA RODRIGUEZ SEMMA** por su padre.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE CERTEZA DEL ABANDONO.

En la presente causa, se dice que el señor **DANIRO RODRIGUEZ CARRILLO** abandono a su menor hija **GABRIELA RODRIGUEZ SEMMA** desde el conflicto surgido entre sus padres, lo que dio origen al divorcio. Con la fijación de la cuota alimentaria en favor de la menor, la progenitora hace relación al hecho del incumplimiento, más la parte demandante nunca señala una fecha específica desde que empezó a incumplir sus obligaciones dinerarias por alimentos y no existe demanda ejecutiva en su contra para satisfacer las necesidades de su menor hija, quien no afirma a ciencia cierta desde que fecha se presenta el abandono total con su menor hija de no cuidarla, protegerla o cumplir con los deberes impuestos por ley a través de terceros.

Es claro que la ausencia de su entorno habitual con la menor por mi mandante, se debe a la denuncia por inasistencia alimentaria y ante la consabida sentencia condenatoria, le impide su acercamiento, pus se deduce de la demanda que es reo ausente, lo que perseguía su progenitora.

Por la anterior circunstancia, la presente acción tiene una apariencia de legalidad al pedir la privación de la patria potestad, la cual debe probarse y ante la imposibilidad de escuchar los familiares por vía paterna, no se puede esclarecer con los dichos de la parte actora y tener la certeza del abandono por los familiares de mi prohijado, para configurar la veracidad de los hechos en torno al asunto en comento.

DERECHO DE LA MENOR DE NO SER SEPARADA DEL PADRE:

La familia es la institución básica de la sociedad, al punto que constituye un derecho fundamental de los niños. Conforme lo dispone el artículo 44 de la Carta magna, en concordancia con el artículo 1º de la Convención sobre los derechos del niño y el artículo 28 del Código del Menor, todo ser humano menor de dieciocho años de edad en Colombia es titular del derecho a "tener una familia y a no ser separados de ella", garantías estas que como las demás en cabeza de los menores, prevalecen sobre los derechos del resto de la colectividad" Sentencia C-997 de 2004.

PRUEBAS

Sírvase señor juez, decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

1-DOCUMENTAL: Las que obran dentro del expediente.

2-INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvasse señalar fecha y hora para que comparezca la señora **VIVIANA PATRICIA SEMMA VERGEL** a absolver interrogatorio de parte sobre los hechos que constituyen la demanda, el que formularé verbalmente o por escrito, para lo cual allegaré en su oportunidad procesal el sobre respectivo.

3-TESTIMONIOS:

Solicito se sirva señalar fecha y hora para que sea escuchada la menor **GABRIELA RODRIGUEZ SEMMA**, quien actualmente tiene 13 años de edad, y puede ser citada en la vereda vanguardia urbanización Santa Barbara Conjunto Shantell casa N° 14 de esta ciudad. con la presencia de su representante legal e intervención de la defensora de familia, quien depondrá sobre los hechos aducidos en la demanda y en especial sobre el abandono del padre y se valore por la señora Juez, la voluntad del menor, su grado de madurez, la situación familiar, la influencia de la progenitora; para efecto de establecer los hechos de la demanda al señalarse que no hay contacto con ningún familiar por línea paterna.

NOTIFICACIONES:

AL DEMANDADO: Se desconoce.

LA SUSCRITA: En la Secretaria de su Despacho o en la calle 15 N° 45-139 casa C-8 de esta ciudad. Correo electrónico: mnkcastaeda@yahoo.es, Teléfono celular N°3112195967.

Del Señor Juez,

MONICA PATRICIA CASTAÑEDA GOMEZ
C.C. 40.382.355 de Villavicencio.
T.P. 167812 del C.S.J.